

# Administración Local

## Ayuntamientos

### CARROCERA

No habiéndose formulado reclamación o alegación alguna en relación a la modificación de la [Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio](#) aprobada provisionalmente por el Pleno de esta Corporación, reunido en sesión extraordinaria de fecha 7 de noviembre de 2015, ha sido elevada a definitiva, publicándose a continuación su texto íntegro:

“Artículo 16.

1. Las tarifas tendrán dos conceptos:

- Fijo: Cuota de mantenimiento de la red municipal y demás servicios generales, que se devengará con la periodicidad con la que sea emitida la facturación de consumo.
- Proporcional. Será aquel que corresponda al consumo de agua efectivamente realizado, que se regirá por las siguientes escalas, de carácter trimestral:

1.1) Usos domésticos

- Hasta 25 m<sup>3</sup>, 0,10 €/m<sup>3</sup>.
- De 26 a 60 m<sup>3</sup>, 0,15 €/m<sup>3</sup>.
- De 61 a 100 m<sup>3</sup>, 0,55 €/m<sup>3</sup>.
- De 101 a 200 m<sup>3</sup>, 0,75 €/m<sup>3</sup>.
- De 201 m<sup>3</sup> en adelante a 1,00 €/m<sup>3</sup>

Fijo anual 16,00 €, equivalentes a 4,00 €/trimestre.

1.2) Usos comerciales, industriales y de servicios, de aplicación a industrias de todo tipo, comercio, espectáculos, locales de recreo, establecimientos de hostelería, casas rurales, oficinas públicas y privadas, y en general a todos aquellos establecimientos en que se realicen actividades sociales, económicas o lucrativas:

- Hasta 100 m<sup>3</sup>, 0,15 €/m<sup>3</sup>.
- de 101 a 200 m<sup>3</sup>, 0,75 €/m<sup>3</sup>.
- de 201 a 1000 m<sup>3</sup>, 1,00 €/m<sup>3</sup>.
- de 1001 m<sup>3</sup> en adelante, 2,00 €/m<sup>3</sup>.

Fijo 16,00 €, equivalentes a 4,00 €/trimestre.

2.—Estas tarifas se verán incrementadas mediante la aplicación del Impuesto sobre el Valor Añadido vigente en cada momento.

3.—Bonificaciones

1.—Se establecen las siguientes bonificaciones en la cuota resultante de la aplicación de las Tarifas reguladas en el apartado 1.1 del presente artículo, por los primeros m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida que para cada una de ellas se indican, siempre que se trate de su vivienda habitual y autorizado el consumo individual para uso doméstico:

a) Las familias numerosas así como las monoparentales con menores a su cargo y las familias con personas dependientes o con personas con discapacidad en grado igual o superior al 65%, a su cargo, con el requisito de que todos sus miembros residan legal y efectivamente en este municipio, en el domicilio correspondiente a la vivienda objeto de bonificación. Esta bonificación no será de aplicación en el supuesto de que en la vivienda afectada residan varias unidades familiares, con sus miembros inscritos en diferentes hojas padronales.

El importe de la bonificación será del 50% por los primeros 60 m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación acreditativa de dicha circunstancia, así como la renovación del título correspondiente cuando finalice el plazo de validez del mismo, dentro del trimestre anterior al que se pretende disfrutar.

La bonificación se aplicará hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de titular de familia numerosa, se produzca un cambio en las situaciones que generan el derecho o se traslade la residencia a otro municipio de alguno de los miembros de la unidad familiar, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos

meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedará sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

b) Las personas paradas de larga duración, entendiéndose por tales a las inscritas como demandantes de empleo durante los últimos doce meses de forma ininterrumpida, siempre que residan legal y efectivamente en este municipio, en el domicilio correspondiente a la vivienda objeto de bonificación y que los ingresos de la unidad familiar no superen el IPREM (Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples) por la primera persona y no superen el 50% del IPREM por cada una de las demás personas que integren la unidad familiar.

Se consideran miembros de la unidad familiar todas las personas residentes en la vivienda objeto de bonificación. La presente bonificación no será de aplicación en el supuesto de que en la vivienda afectada residan varias unidades familiares, con sus miembros inscritos en diferentes hojas padronales.

El importe de la bonificación será del 75% por los primeros 60 m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias objeto de bonificación.

La bonificación se aplicará hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la condición de parado de larga duración, se modifique el volumen de ingresos familiares o se produzca un cambio de residencia a otro municipio de alguno de los miembros de la unidad familiar, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedará sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

c) Las personas beneficiarias de Renta Garantizada de Ciudadanía otorgada por la Comunidad Autónoma, siempre que residan solas en la vivienda objeto de bonificación o, en su defecto, los restantes miembros de la unidad familiar no perciban retribución o prestación económica alguna.

Se consideran miembros de la unidad familiar todas las personas residentes en la vivienda objeto de bonificación. La presente bonificación no será de aplicación en el supuesto de que en la vivienda afectada residan varias unidades familiares, con sus miembros inscritos en diferentes hojas padronales.

El importe de la bonificación será del 90% por los primeros 60 m<sup>3</sup> trimestrales de agua consumida previa presentación de la documentación acreditativa de las circunstancias objeto de bonificación.

La bonificación se aplicará hasta que el sujeto pasivo beneficiario de la bonificación pierda la ayuda por renta garantizada de ciudadanía o se produzca un cambio de residencia a otro municipio, circunstancias que deberán ser comunicadas a esta Administración en el plazo de dos meses desde que tuviera lugar, con advertencia de que, si así no lo hiciera, quedará sometido al régimen infractor y sancionador señalado en la Ley General Tributaria por incumplimiento de deberes tributarios formales.

2. Las bonificaciones previstas en los apartados anteriores, tendrán carácter rogado y requerirán, para su aplicación, la aportación de la documentación acreditativa que se le requiera y la adopción de los correspondientes acuerdos previos y expresos de este Ayuntamiento, siendo aplicables al tributo correspondiente al siguiente trimestre natural al de la solicitud.

Dichas bonificaciones se aplicarán solo a los suministros realizados en la residencia habitual del solicitante.

*Vigencia.*—La presente modificación, aprobada por el Pleno de esta Corporación en sesión de fecha 7 de noviembre de 2015, entrará en vigor el 1.º de enero de 2016, permaneciendo vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa”.

Contra la presente aprobación podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo en la forma y plazos establecidos en las normas reguladoras de dicha Jurisdicción.

En Carrocera, a 18 de diciembre de 2015.—La Alcaldesa, Teresa Gutiérrez Álvarez.

11010